✠

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

D. Fran.co Ant.o Ynfante ocasionado de las Muchas extorsiones y Vexaciones que sobre la Cobranza de estos efectos se les estauan aviendo de Cuia Cantidad No es capaz de Dar Satisfaz.on y Discurriendo algun Adbitrio Para Subbenir a estos Gastos tan Precisos y que los V.s lo gen Algun Alivio: a Cordaron a Cudir a Su Mag.d para que se Sirua Conzederles Facultad Para poder Ponerse Arbitrios en estas V.s en los que se Benden todos los Generos Comestibles y demas de ex.a generia Pudiendo Arrendar su Renta Sacandola al Pregon y Rematandola en el Maior Postor de que se sigue el Beneficio de que esta Villa este abastezida de dichos Generos en Virtud de la obligazion que se aga eBitandose el Ynconbeniente que actualmente se esta sig.do de no auer prouision de estos Generos y ser preciso Comprarlos por Junto lo que no pueden executar los Pobres que no tienen Medios para ello; Y asi mismo Respecto de No auer Adbitrio Alguno sobre libra de Carne de las que se benden en las Carnizerias de esta Villa se Pueda Ymponer Dos m.s en Cada Vna de las que se bendieren apliando su Producto Con el que saliere de dichos Arbitrios para la Paga y Satisfaz.on de los treze mill R.s que se Restan debiendo a dicho Donatiuo y demas gastos que Ban Relazionados teniendo esta Villa libre de q.ta y Razon del Producto de dichos efectos para su distribuz.on y aplicazion en Gastos Lexitimos; Como asi mismo el que se pueda Cargar en las Casas mismas de estas quatro maravedis en Cada Celemin de Ceuada de lo que se Consumiere